



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RUTH NIÑO SALCEDO CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORES EN SALUD S.A.S -MEDIQ GROUP S.A.S. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00335.

Nota Secretarial. Montería, 11 de julio /2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencias.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota que antecede, se tiene que en fecha 21 de enero del año en curso se remitió notificación a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORES EN SALUD S.A.S -MEDIQ GROUP S.A.S.-**, la cual se surtió al finalizar 25 del mismo mes y año, dado que se obtuvo acuse de recibo el 21 de enero de 2022, tal como se observa de la constancia de envío anexa *“completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”*.

No obstante a lo anterior, la sociedad demandada omitió radicar contestación por lo que se tendrá por no contestada la demanda y por tanto se fijará el **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 09:00 de la mañana**, como fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, en la que se evacuaran las pruebas testimoniales e interrogatorios solicitados, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**.

Por todo lo anterior, se, **RESUELVE**

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORES EN SALUD S.A.S -MEDIQ GROUP S.A.S**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 09:00 de la mañana**, la cual se evacuaran las pruebas testimoniales e interrogatorios solicitados.

TERCERO: Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las

partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

CUARTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ